

CAMBIO EN LAS CONDICIONES EN LAS INSTALACIONES DE LAVADO INTERIOR O DESGASIFICACIÓN Y DESPRESURIZACIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN, DE CISTERNAS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Se publicó el pasado mes de marzo, el **Real Decreto 186/2026** por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.

Aspectos clave de la modificación:

Finalidad: Garantizar la seguridad, homogeneizar las inspecciones y actualizar los requisitos técnicos de las instalaciones al marco normativo actual (ADR), mejorando la seguridad en el transporte de mercancías peligrosas.

Adaptación Técnica: Se incluyen nuevas definiciones como "alteración de cisternas" y "reparación", además de añadir la "vaporización" como acción.

Procedimientos: Se regulan de forma más detallada la declaración responsable del titular, el procedimiento de desgasificación/despresurización y se introduce la obligatoriedad de un registro de certificados de lavado, pudiendo ser electrónicos.

Vigencia: El nuevo Real Decreto se ha publicado en el BOE el 12 de marzo de 2026 y entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

Ámbito de aplicación y definiciones

- Aplica a instalaciones dedicadas a lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación, alteración o modificación de las cisternas de mercancías peligrosas.
- Se definen claramente las cisternas según normativa internacional (RID, ADR, IMDG), distinguiendo operaciones de lavado, desgasificación y despresurización, especificando que estas últimas se refieren solo a cisternas de clase 2.
- Se establecen conceptos de reparación, alteración y modificación, diferenciando las operaciones habituales de mantenimiento de las que generan no conformidades o cambios en la aprobación de tipo.

Supuestos obligatorios de lavado interior

- Previamente a una inspección periódica, intermedia o excepcional, cambios de producto incompatible con el anteriormente transportado.
- Previamente a una reparación, alteración o modificación de la cisterna.

Supuestos obligatorios de desgasificación y despresurización

- La desgasificación y despresurización se realizarán con carácter previo, para garantizar una atmósfera segura, antes de reparaciones o cambios en cisternas de clase 2, así como a su lavado interior. En cisternas distintas de clase 2 se garantizarán atmósferas seguras mediante vaporizado y control de gases peligrosos, tras el lavado interior de la cisterna. Puede el órgano competente de la comunidad autónoma establecer excepciones al lavado interior.

CAMBIO EN LAS CONDICIONES EN LAS INSTALACIONES DE LAVADO INTERIOR O DESGASIFICACIÓN Y DESPRESURIZACIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN, DE CISTERNAS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Verificación y control

- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, un organismo de control acreditado y habilitado en el campo de Transporte de Mercancías Peligrosas, verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos para instalaciones de lavado interior, incluyendo sistemas de generación de vapor, calentadores, presión, dosificación de productos limpiadores, tratamiento de aguas residuales, sistemas de secado, y medidas para evitar contaminación cruzada en líneas destinadas a productos alimenticios. El cumplimiento de los requisitos ha de evaluarse cada tres años.

Procedimiento para el lavado interior, o desgaseificación y despresurización de cisternas

Se establece el procedimiento para la realización de estas operaciones, los responsables y de la obligación de llevar un registro de los certificados de lavado en el lavadero, cuya custodia será como mínimo de cinco años. Estos certificados pueden emitirse en formato electrónico.

Requisitos para las instalaciones de reparación, alteración o modificación de cisternas de mercancías peligrosas

- Sólo podrán realizarse en talleres de empresas constructoras de cisternas de mercancías peligrosas o en instalaciones de reparación de cisternas, de acuerdo a un anexo V, de la misma norma.
- Para las modificaciones deberán realizarse en el taller del fabricante original o en un fabricante de cisternas, mediante una aprobación suplementaria al tipo aprobatorio, relativa a la modificación.
- En caso de vehículos cisterna o vehículos batería, la sustitución del bastidor que no suponga ninguna intervención sobre el depósito o la batería de recipientes, sus equipos de servicio o elementos estructurales, se podrá realizar por un fabricante de vehículos inscrito en el registro de fabricantes y firmas autorizadas previsto en el artículo 4 del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, y cuyo certificado de conformidad de la producción se encuentre vigente en el momento de la actuación.
- En el caso de contenedores cisterna y cisternas portátiles, en las reparaciones que afecten a su estructura y que no supongan ninguna intervención sobre el depósito y sus equipos de servicio, los requisitos de aplicación a los talleres quedarán regulados por la Reglamentación en materia de seguridad de contenedores.»
- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de aquellas instalaciones que no sean constructores de cisternas, un organismo de control verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por este real decreto. Posteriormente, el cumplimiento de dichos requisitos deberá evaluarse de forma periódica por un organismo de control cada tres años.

Requisitos técnicos mínimos para las instalaciones de lavado interior de cisternas de mercancía peligrosas

- Se crea un Anexo I con los sistemas y equipos mínimos obligatorios para estas instalaciones.
- Se especifica que, según la evaluación de riesgos laborales, será preceptiva la formación e información del personal, ropa de trabajo, equipos de protección individual necesarios para dichas operaciones o colectivos, herramientas, equipos de trabajo, etc.

CAMBIO EN LAS CONDICIONES EN LAS INSTALACIONES DE LAVADO INTERIOR O DESGASIFICACIÓN Y DESPRESURIZACIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN, DE CISTERNAS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Anexos

- Completan el listado de anexos el anexo III, IV y V.

Para instalaciones que ya funcionaran antes de la entrada en vigor de este RD habrá que pasar una auditoría en el plazo de tres años, desde la entrada en vigor de esta norma.